

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

Ciudad de México a 09 de octubre de 2018

C. Yacomo Martín Lattarulo Martinez
Representante Legal de la Empresa
Diavaz Offshore, S.A.P.I de C.V.

**Domicilio, dirección electrónica del
representante legal, datos protegidos
conforme Art.113 fracción I de la LFTAIP y
116 de la LGTAIP**

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 07CH2018X0029.
Bitácora: 09/IPA0083/09/18.

Con referencia al escrito número DO-A6-093-09-18 con fecha 07 de septiembre de 2018, ingresado el mismo día a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I DE C.V. (REGULADO)**, ingresó para su evaluación y resolución el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**INFORME PREVENTIVO PARA LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL POZO CATEDRAL 103 DENTRO DE LA MACROPERA CATEDRAL 15**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en el municipio de Ostucán estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

- II. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que el día 07 de septiembre de 2018, mediante escrito número DO-A6-093-09-18, de misma fecha, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** para su recepción, evaluación y resolución el **IP**, en el que manifestó que pretende realizar trabajos de reparación mayor con reentrada, la operación, producción, mantenimiento y abandono del **Pozo Catedral 103**, ubicado dentro de la Macropera 15, ubicada en el **Área Contractual 6 Catedral**, la cual le fue asignada bajo contrato con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) para llevar a cabo actividades de extracción de hidrocarburos y que se ubica en el municipio de Ostucán estado de Chiapas.
- V. En el **apartado III** de su **IP**, el **REGULADO** presentó los aspectos técnicos y ambientales del **PROYECTO**, de donde se resumen las siguientes características:
1. Que el **PROYECTO** tiene como actividades principales la reparación mayor con reentrada, la operación, producción, mantenimiento y abandono del **Pozo Catedral 103**, ubicado dentro de la Macropera Catedral 15, donde actualmente se encuentra infraestructura fuera de operación. Que el **PROYECTO** se divide en etapas que consisten en: realizar la reparación mayor con reentrada al pozo, posteriormente realizar la evaluación del comportamiento de producción del mismo, en caso de ser factible el pozo entrará en operación de producción, se le dará mantenimiento y por último, desmantelamiento y abandono, cuando termine su vida productiva y se decida dicho abandono, todo ello conforme a las siguientes acciones:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

Actividades previas a la perforación (reparación)

- a. *Levantamiento y trazos topográficos para plataforma y camino de acceso.* - Que estas se pretenden realizar en áreas previamente afectadas y no incluyen el uso de sustancias peligrosas o de actividades que generen impactos adversos.
- b. *Mecánica de suelos.*- Mediante una supervisión previo del polígono del pozo Catedral 15, para examinar, áreas, asentamientos, baches de la superficie de rodamiento de la plataforma, inestabilidad por filtraciones de agua, zanjas de escurrimiento y arroyos.
- c. *Rehabilitación de plataforma.*- con el objetivo de garantizar la conformación de la superficie de la Macropera Catedral 15; que realizará compactación a cada capa de material hasta alcanzar el grado 95% PROCTOR.
- d. *Relleno y nivelación del área del PROYECTO.*- Refiere al materia del revestimiento que se pretende distribuir a lo ancho y largo del camino para posteriormente ser compactado.

Rehabilitación

- a. *Recepción de la localización.* - las actividades que comprende son verificación de la ubicación, verificación del camino de acceso, verificación de condiciones, dimensiones y orientación, verificar nivelación de terreno, verificar compactación de terreno, señalamientos de acceso a la localización, señalamientos de identificación de peligros inherentes a las actividades del pozo, resguardos de los pozos existentes y condiciones de la cerca perimetral.
- b. *Instalación del equipo.* - Mediante una serie de pasos y con el apoyo de camiones y grúas, para la instalación del equipo de los trabajos de reparación con sus equipos auxiliares.

Etapas de operación de la reparación

- a. Que el proceso de reentrada consiste en crear una ventana de un pozo ya existente con el objetivo de reducir costos aprovechando las etapas superficiales e intermedia ya construidas. Para esto se deberá recuperar el aparejo de producción y escarrear el pozo. Los intervalos descubiertos deberán ser aislados mediante tapones de cemento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

- b. Que de manera general puede dividir las operaciones de re-entrada en los siguientes pasos:

Nodo 1.- Etapas del pozo

- Etapa intermedia 5 7/8"
- Etapa de Producción de 4 1/8"

Nodo 2.- Terminación de pozo

Nodo 3.- Desmantelamiento de equipo

El **REGULADO** presentó el listado de componentes técnicos del equipo de reparación, mismos que pueden visualizarse de la **página 69** a la **75** de su **IP**. Asimismo, indicó que contará con oficinas y dormitorios móviles, baños para uso del personal en sitio, almacén temporal de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, taller de soldadura, taller de pintura y comedor; y presentó la distribución de las áreas del equipo de perforación.

Señaló que la reparación mayor se divide en dos etapas para lo cual describió los alcances de cada una de ellas, manifestó que los diámetros de tubería que se pretenden utilizar dependen de dichas etapas. Que la duración total de la reparación abarcará un periodo de 25 días, alcanzando una profundidad hasta de 2,950 metros aproximadamente.

- c. *Desmantelamiento de equipo.*- Que comprende desarticular el equipo, apoyo logístico, despeje frente y efectuar preparativos para abrir mástil, abatir mástil, abatir subestructura con malacate principal, desmantelamiento de equipo en general y transportar equipo a otra localización.
- d. *Terminación de pozo.*- Que se tiene programada para desarrollarse en 18 días dividido en las etapas que denominó Programa de terminación preliminar, cretácico superior y cretácico medio. Que el programa operativo consistirá en asegurarse que la localización y la vía de acceso se encuentren en buenas condiciones, y tener las libranzas necesarias para la movilización de los equipos. Que tiene contemplado efectuar una terminación sencilla en el **Pozo Catedral 103**.
- e. *Programa de estimulación preliminar.*- Que indicó aplica en caso de que se requiera una actividad para mejorar la recuperación de hidrocarburos, removiendo algún daño erial del pozo, una vez evaluado el pozo, con lo que se programaría realizar una estimulación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

- f. *Plan de prueba de pozo (evaluación in situ de la producción).*- Que sirve para evaluar las diferentes zonas de interés, y evaluación de la producción correspondiente mediante estranguladores por un periodo mínimo de 120 horas hasta lograr estabilidad del caudal y presión del pozo; en caso de que dicha evaluación sea exitosa, se procederá a tomar registro de presión y temperatura fluyendo por un periodo mínimo de 36 horas para evaluar características de la zona productora.
- g. *Evaluación de la producción en la reparación.*- Esta se realiza una vez conectado el pozo mediante válvulas y sección de tubería a su Línea de Descarga ya existente en la Macropera Catedral 15. Que previo a la conexión se evaluará la misma con celaje y prueba hidrostática. Que la actividad evaluativa será de 4 a 6 meses de modo que permita calcular las premisas y cálculos para el potencial Plan de Desarrollo.
- h. *Etapas de mantenimiento durante la reparación mayor con reentrada.*- Que aplicara programa de mantenimiento preventivo y correctivo conforme lo exigido por el contratista de reparación-perforación, que el primero lo realizará en talleres especializados; no obstante si considera necesario realizar mantenimiento correctivo en sitio, implementará una serie de acciones, mismas que listó en las páginas **91** y **92** de su IP.
- i. *Abandono del sitio al término de la reparación.*- que al concluir la operación del equipo de reparación del pozo y las pruebas para determinar su viabilidad y potencial productivo, se procederá conforme a las siguientes alternativas:
- Si el pozo es productivo y resulta rentable la extracción de producto, se conectará a través de una línea de descarga al sistema de transporte de petróleo crudo por ducto.
 - Si el pozo no es productivo y rentable, se procederá a su taponamiento definitivo y su abandono.

Operación y Mantenimiento (Producción)

- a. Que una vez iniciada la etapa productiva del **Pozo Catedral 103**, los hidrocarburos extraídos llegarán al sistema de válvulas denominado árbol de válvulas, el cual controla la presión de salida de los pozos con el fin de regular presión de la corriente de hidrocarburos que fluirán a la interconexión de la línea de descarga de 6"Ø con longitud aproximada de 0.12 km hacia cabezal de recolección. Donde la producción será conducida mediante el Oleogasoducto de 8" y 12" (con una longitud aproximada de 1.822 km) con destino a la Batería de separación Catedral 1, que finalmente, la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

producción enviada a la Batería de Separación Catedral 1 será dirigida hacia el Activo Macuspana-Muspac a través de trampa de envío Oleogasodcuto de 8" y 12" de diámetro con una longitud aproximada de 6.3 km. Que realizará desfuegos de gas natural que se quemará eventualmente en un quemador, solo cuando las condiciones de seguridad por el incremento del gas asociado así lo requieran.

- b. Que el **REGULADO** presentó en la **Tabla III.1.10.1** de su **IP** las actividades genéricas a realizar derivadas de un mantenimiento preventivo que se deberá realizar para el pozo, la línea de descarga, los ductos y los múltiples de producción.
- c. Desmantelamiento y abandono del sitio al término de la vida útil del **PROYECTO**.- Que consiste en la terminación de la vida operativa del yacimiento o del **Pozo Catedral 103**, mismo que deberá ponerse fuera de servicio permanente, realizando la despresurización del sistema, desmantelamiento de la infraestructura y de la tubería, así como taponamiento definitivo del pozo y posterior abandono, que los caminos y peras al momento de ser abandonados quedan a uso de los propietarios de los predios, los cuales serán entregados una vez que se haya realizado la limpieza del sitio.

2. Que el área del **PROYECTO** está conformada por la superficie existente de la Macropera 15 donde se ubica el **Pozo Catedral 103**; que las coordenadas del **PROYECTO** son:

Coordenadas	vértice	Coordenadas UTM Zona 15	
		X	Y
Pozo Catedral 103	N/A	463,908.3219	1,927,665.1370
Macropera Catedral 15	1	464,010.8420	1,927,634.0800
	2	463,956.9290	1,927,677.7820
	3	463,900.5950	1,927,756.4090
	4	463,884.2560	1,927,749.1700
	5	463,848.3010	1,927,734.8510
	6	463,851.0820	1,927,706.2640
	7	463,862.6750	1,927,688.2000
	8	463,882.6020	1,927,647.6370
	9	463,885.6980	1,927,638.6750
	10	463,898.1320	1,927,609.8420
	11	463,911.4130	1,927,612.9330
	12	463,919.3450	1,927,602.7070
	13	464,006.8530	1,927,627.7520
	14	464,010.3510	1,927,629.8100

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

3. Que las dimensiones del **PROYECTO**, particularmente el sitio donde se pretende desarrollar este, que es la Macropera Catedral 15, cuenta con una superficie de **12,300 m²**, donde se contempla la instalación del equipo denominado GC-402 doble Telescopio, cuyas características se incluyeron en el **Anexo F** de su **IP**, requiriendo para su colocación una superficie de 40 m x 80 m. Que dentro de la Macropera 15 también se encuentran los pozos Catedral 5, 15A, 17, 43, 57, 65 y 103, mismos que se han considerado en la disposición del equipo de reparación, para evitar su afectación.
4. Que para el desarrollo de las actividades del **PROYECTO**, desde la reparación mayor hasta el término de la vida útil, será de **25 años**; que la duración específica del periodo de reparación mayor con reentrada, terminación, evaluación y puesta en producción y extracción es alrededor de **12 meses**, mismos que se desglosan en la siguiente tabla.

Etapa	Actividad	Duración
Preparación del sitio	Acondicionamiento del sitio	12 meses
Reparación mayor con reentrada (RMA-Reentrada)	Movilización e instalación del equipo de perforación.	
	1 era etapa de Reparación mayor (RMA-reentrada)	
	2 era etapa de Reparación mayor (RMA-reentrada)	
	Desmantelamiento y retiro de Equipo de reparación	
	Taponamiento y abandono temporal (Terminación)	
Evaluación de su potencial	Toma de registros	24 años
	Medición de fluidos	
Operación del pozo en producción y mantenimiento	Árbol de Válvulas	
	Flujo de gas	
	Bombeo de gas	
	Quemador de gas	
	Mantenimiento de pozo (superficial)	
	Mantenimiento de LDD	
	Mantenimiento de Ductos	
	Mantenimiento de Múltiples	
	Mantenimientos menores y Reparaciones menores (RME)	
	Mantenimientos mayores	
Inspección y vigilancia		
Desmantelamiento y abandono del sitio	Desmantelamiento	1 año
	Abandono del sitio	

Es importante mencionar que el **REGULADO** señaló en la **página 51** de su **IP** que, la condición de entrega de la instalación (sic) dependerá del incremento en la productividad del pozo, que en caso de no ser factible y rentable la extracción de hidrocarburos, se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

cerrará y se colocará tapón físico, que si el pozo es exitoso se incorporará al plan de producción del campo.

- VI. Que el **REGULADO** expuso que la referencia que corresponde a los supuestos del artículo 31 de la **LGEEPA** para el **PROYECTO** es el informe preventivo, debido a que cada uno de los impactos derivados de las actividades que comprenden la vida del **PROYECTO** (reparación mayor con reentrada), operación, producción, mantenimiento y abandono del sitio se encuentran tipificados mediante normas oficiales mexicanas, supuesto enmarcado en la fracción I del artículo de mérito.

Expuso que para la determinación de la normatividad aplicable se realizó atendiendo a la vigencia del **PROYECTO** y con base a los rubros de atmosfera, agua, residuos, ruido, protección de flora y fauna, suelos e impacto ambiental; de donde manifestó que las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas y el aprovechamiento de recursos naturales y, en general todos los impactos ambientales relevantes que pueda producir el **PROYECTO** son las siguientes:

Impacto ambiental
NOM-115-SEMARNAT-2003 Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales
NOM-117-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales
Atmosfera
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible
NOM-043-SEMARNAT-1993 Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-044-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3 857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos equipadas con este tipo de motores,
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición
Residuos peligrosos y de manejo especial

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos,
NOM-053-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente,
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.
NOM-EM-005-ASEA-2017 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos
Ruido
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición
Suelos
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación
Flora y fauna
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo
Agua
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

El **REGULADO** presentó la vinculación de las especificaciones de las normas arriba referidas, aplicables al **PROYECTO**, como parte de los aspectos técnicos y ambientales de su **IP** presentado.

Asimismo manifestó que dará cumplimiento a las buenas prácticas de operación e ingeniería establecidas en su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al Medio ambiente (SASISOPA).

- VII.** Que referente a la identificación de las sustancias o productos, sus características físicas y químicas, que pretenden emplearse y que puedan impactar al ambiente, fueron presentadas por el **REGULADO** en el **apartado III.2** de su **IP**; mientras que la identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO** fueron presentados en el apartado III.3. así como las medidas y estrategias para su control.

g



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

VIII. Como descripción del ambiente, el **REGULADO** presentó la siguiente información.

1. Que para determinar el Área de Influencia del **PROYECTO (AIP)** llevó a cabo un análisis e interpretación de diversas capas temáticas como la de Regiones Hidrológicas Prioritarias, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH) y el de vías de comunicación, de donde obtuvo el AIP como se indica en la siguiente tabla:

Orientación	Criterio de delimitación	Descripción de la delimitación
Al norte	UGA, polígono del ACC.	Delimitado por la UGA 18
Al sur	RHP	Delimitado por RHP
Al Este	UGA, y la RHP	Delimitado por la UGA 18 y la RHP
Al Oeste	Vías de comunicación terrestres	Delimitado por la carretera a Ostucán

2. Que del **AIP** describió aspectos como climatología, temperatura, humedad, precipitación, vientos, frentes fríos, huracanes, fisiografía, geomorfología, geología, hidrología y escorrentías, hidrología superficial, suelos, medio socioeconómico; así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del **PROYECTO** y sus inmediaciones.

De la cual está **DGGEERC** pudo determinar que la Macropera Catedral 15 donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO** se encuentra sin vegetación aparente, sobre una localización existente que fue desarrollada previamente por el contratista anterior. Que en las inmediaciones de la Macropera Catedral 15, se localizan individuos vegetales como *Acacia farnesiana* y *Gliricidia sepium*, que se encuentran delimitados de la Macropera Catedral 15, por un cercado perimetral.

3. Que el **REGULADO** manifestó que no pretende realizar obras ni actividades en áreas localizadas más allá de las estrictamente necesarias para el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** y que respetará las áreas no autorizadas expresamente por la autoridad, exponiendo diversas acciones a tomar en caso de que se incurra en sitios ajenos.

La información a mayor detalle de la descripción ambiental puede visualizarse en el **apartado III.4** de su **IP** presentado.

- IX.** Que la identificación de los impactos ambientales significativos o residuales, así como de las acciones y medidas para la prevención y mitigación fueron descritos por el **REGULADO** en el **IP**, de los cuales le resultó que la mayoría de las actividades consideradas para la reactivación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

del **Pozo Catedral 103** no alterarán de forma significativa el ecosistema actual. Que, en el análisis de distribución de impactos conforme a las etapas del **PROYECTO**, le resultó que la etapa en la cual se llevaría a cabo la mayor cantidad de afectaciones es la de Operación y Mantenimiento, siguiendo la etapa de Reparación mayor con reentrada y evaluación de pozos, cuyos impactos bajo la metodología utilizada para su valoración, en su mayoría fueron clasificados básicamente como triviales (sic). Es así como, las medidas de mitigación, así como aquellas de prevención y medidas de seguridad fueron presentadas por el **REGULADO** de la **página 201** a la **211** de su **IP**, de las que esta **DGGEERC** conminará a su cumplimiento.

X. Que con respecto a la información del **CONSIDERANDO V**, presentada por el **REGULADO** en su **IP**, esta **DGGEERC**, conforme a la revisión de los expedientes que obran en esta Dirección General para el **Área Contractual 6 Campo Catedral**, identificó la existencia del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, a través del cual se determinó exentar de la presentación de la manifestación de impacto ambiental la realización de las actividades de *ampliación, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones*, entre las que se encuentran el **Pozo Catedral 103**, Líneas de descarga y oleogasoductos.

XI. Que en su solicitud de exención resuelta mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, el **REGULADO** indicó que no estimaba ni contemplaba ejecutar obras de desarrollo (nueva intervención de localizaciones y perforación, reparación de pozos, instalación, etc.). Manifestó que la estrategia del Plan Provisional mencionado en su solicitud de exención en comento no contemplaba la perforación ni reparación de pozos ya que la atención estaba dirigida a garantizar la continuidad operativa del área, la toma de información, la definición de estrategias de entrega de la producción, mediciones y entendimiento de los parámetros de operación óptimos de pozos en producción y pozos que puedan reactivarse. Indicó además que la infraestructura a utilizar para las actividades relacionadas con la continuidad operativa comprendió las instalaciones existentes y su capacidad instalada, las cuales comprendían las líneas de descarga y los oleogasoductos ya mencionados anteriormente.

Asimismo, en el resuelve **TERCERO** del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, se estableció que en caso de que el **REGULADO** pretendiera la realización de actividades adicionales a las manifestadas, estas deberían ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

- XII.** Que toda vez que el **REGULADO** manifestó en su **IP** el mantenimiento a líneas de descarga y ductos, como se puede observar en el número 4 del **CONSIDERANDO V** de este oficio, sin que se expusiera tácitamente a qué líneas de descarga y ductos refiere. Y que como parte de las actividades de *Operación y Mantenimiento (producción)* del **CONSIDERANDO** en comento, hizo mención de una línea de descarga y de dos oleogasoductos, de 8 y de 12" de diámetro, cuyo origen, destino y diámetro concuerda con los incluidos en el oficio de exención **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, esta **DGGEERC** considera que los ductos y líneas de descarga referidos se encuentran amparados en la resolución **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016.

Que en lo concerniente a las actividades a realizar inherentes al **Pozo Catedral 103**, se tiene que el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016 no ampara las actividades de reparación mayor con reentrada al pozo, motivo de la solicitud de su **IP**.

- XIII.** Que el artículo 31 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

La identificación de los impactos ambientales significativos y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación, así como las condiciones adicionales que propuso el **REGULADO** con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse, fueron expuestas en el **IP** así como en la información adicional presentada, de donde se desprende que las medidas de prevención y mitigación propuestas para los impactos significativos identificados son viables, toda vez que las actividades que pretenden realizarse

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

refieren a la reparación y mantenimiento de un pozo petrolero sobre una localización existente, por lo que los impactos que pudieran generarse por la realización de dichas actividades pueden ser prevenidos o mitigados con las medidas propuestas por el **REGULADO** y en tanto se vigile el cumplimiento estricto de las normas oficiales mexicanas referidas en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio, la ejecución del **PROYECTO** no representa un aumento en los impactos ambientales actuales, toda vez que el mismo no se llevará a cabo fuera de los límites del área del **PROYECTO** y que no involucra aprovechamiento alguno de recursos naturales, ni el derribo de vegetación, tampoco cambio de uso de suelo, fragmentación de ecosistemas o acción alguna que pudiera generar desequilibrio ecológico.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para realizar trabajos de reparación y mantenimiento señalados en el **numeral 1** del **CONSIDERANDO V**, para el **Pozo Catedral 103** ubicado dentro de la Macropera Catedral 15, en el municipio de Ostuacán estado de Chiapas; siempre y cuando el mismo se realice exclusivamente sobre zonas agrícolas, ganaderas o eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales y no conlleve actividades adicionales a las manifestadas en su escrito de ingreso.

SEGUNDO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **CONSIDERANDO V**, conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información contenida en sus escritos y documentos de ingreso señalados en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2018

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. YACOMO MARTÍN LATTARULO MARTÍNEZ** en su carácter de Representante Legal de la Empresa **DIVAZ OFFSHORE, S.A.P.I DE C.V.**

OCTAVO.- Notifíquese al **C. YACOMO MARTÍN LATTARULO MARTÍNEZ** en su carácter de Representante Legal de la Empresa **DIVAZ OFFSHORE, S.A.P.I DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC. Alejandro Santamarina Aguirre, Alfonso Romero Valverde y Greta Pineda Axtle**, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 07CH2018X0029.

Bitácora: 09/IPA0083/09/18.


ODN/GMA

Página 15 de 15

SIN TEXTO